TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

- SALA UNIPERSONAL DE DECISIÓN CIVIL-

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Natalia Quiceno González
DEMANDADO	Integral S.A.
RADICADO	05001 31 03 019 2019 00281 01
DECISIÓN	Acepta desistimiento de pretensiones

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

En atención al memorial suscrito por los apoderados judiciales de ambas partes y de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la parte demandante. Por sustracción de materia, no habrá lugar a emitir un pronunciamiento respecto al desistimiento del recurso de apelación elevado por el extremo pasivo[1].

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Corresponderá al juez de primera instancia el trámite relativo a la expedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, así como lo pertinente respecto a la entrega de dineros.

SIN COSTAS en esta instancia, por cuanto las partes así lo acordaron. Además, acorde a lo dispuesto en el artículo 119 ibidem, se acepta la renuncia a los términos correspondientes en este asunto.

CÚMPLASE

MARTHA CECILIA LEMA VILLADA
Magistrada

[1] la Corte Suprema de Justicia, en el auto AC 3281 de 02 de agosto de 2018, expuso lo siguiente: *"Las consecuencias del desistimiento de la demanda, con relación a los recursos de apelación o casación pendientes de resolver, son distintos para una u otra parte. Los de la actora, conlleva implícitamente la renuncia de los mismos; mientras los del otro extremo, la restricción para adoptar cualquier decisión sobre el particular, precisamente, en virtud del acto dispositivo realizado por el demandante".*